

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P 2023-000160

Subsanada la anterior demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE

1°. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada por la Defensora de Familia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar- Centro Zonal Usme en favor del menor D.R.E. representado por su progenitora ERIKA ESPINOSA ESCOBAR contra DUSTIN DAMIAN ROZO MEDINA.

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3°. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

4°. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el termino de término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5°. Previo al emplazamiento, OFICIESE a la EPS FAMISANAR S.A.S- entidad que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres que DUSTIN DAMIAN ROZO MEDINA figura como beneficiario, para que informe la dirección que registra el citado señor. Obtenido lo anterior inténtese la notificación.

6°. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA D.R.E, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C. y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ